

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020- 0134

ABG. ANDRÉS CORAL ALVA
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;
- Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece: *"Competencias del Gobierno Central. El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado (...)"*;
- Que, en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;
- Que, el artículo 147 de la norma Ibídem, dispone que *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."*;
- Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *"Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "(...) 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)."*;
- Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término **"Delegación"**, como: *"Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto"*

podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

- Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Obligaciones de las Entidades Contratantes - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)"*;
- Que, el artículo 47 de la Ley ibídem, dispone: *"Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...)"*;
- Que, el artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizara cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec. (...)"*;
- Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 14 de junio de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expide el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;
- Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 septiembre de 2019, la Máxima Autoridad de la ARCOTEL, en el artículo 15, delegó al responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera, la ejecución de procesos de Subasta Inversa Electrónica, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos sea igual o superior al coeficiente 0.000002 del Presupuesto Inicial de Estado (PIE); y, en la letra d) del artículo 16 ibídem, se establece dentro de las atribuciones del Coordinador General Administrativa Financiera, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2020-0482-M de 21 de febrero de 2020, la Dirección Financiera certificó la disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 530208 "Servicios de Seguridad y Vigilancia", a través de los comprobantes Nro. 260 y 261, para el presupuesto del ejercicio económico 2019, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, certificaciones presupuestarias plurianuales 158 y 159 para el año 2021;
- Que, Resolución ARCOTEL-2020-0080 de 26 de febrero del presente año, el señor Coordinador General Administrativo Financiero, delegado de la máxima autoridad, aprobó los pliegos para el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica para la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES/A

NIVEL NACIONAL" y en su artículo dos designó la Comisión Técnica encargada de la fase precontractual del procedimiento;

- Que, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, utilizando las herramientas informáticas de COMPRAS PÚBLICAS, se publicó la convocatoria y el pliego del proceso, el 26 de febrero de 2020, de acuerdo al calendario del procedimiento que forma parte del referido pliego;
- Que, el 04 de marzo de 2020, la Comisión Técnica procedió a emitir las respuestas y aclaraciones a las preguntas formuladas por los posibles interesados en participar en el proceso de contratación, como consta en el acta No. 001 de 03 de marzo de 2020;
- Que, acorde con lo estipulado en la convocatoria contenida en los pliegos, a las 14:00 del 09 de marzo de 2020, finalizó el plazo para la entrega de las propuestas técnicas y económicas, receptado físicamente las ofertas de las empresas: ALTA SEGURIDAD PRIVADA ALPRISEG CIA. LTDA.; DELTA SEGURIDAD DESEGRI CIA. LTDA.; SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA NACIONAL GUARANDA CIA. LTDA.; VISETRANS VIGILANCIA SEGURIDAD Y TRANSPORTE CIA. LTDA.; SEGURIDAD Y CONFIABILIDAD CESEP CIA. LTDA.; y, SANCHEZ VITERI SEGURIDAD CIA. LTDA.; conforme se evidencia en el acta respectiva;
- Que, el 09 de marzo del año en curso, siendo las 15:00, conforme consta en el Acta No. 03, la Comisión Técnica procedió con la apertura de los sobres presentados dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-ARCOTEL-05-20-M;
- Que, conforme la revisión efectuada a las ofertas, se determinó que las ofertas de las empresas DELTA SEGURIDAD DESEGRI CIA. LTDA.; y, VISETRANS VIGILANCIA SEGURIDAD Y TRANSPORTE CIA. LTDA., contenían errores de naturaleza convalidable, en los términos establecidos en el artículo 153 y siguientes de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, que guarda concordancia con el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como se hace constar en el Acta 04; y, que fueron notificados a través del portal del compras públicas, el 12 de marzo de 2020;
- Que, mediante Resolución ARCOTEL-01-01-2020 de 13 de marzo de 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al licenciado Rodrigo Xavier Aguirre Pozo, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, de acuerdo a lo previsto en el cronograma del proceso hasta las 17:00 del 17 de marzo de 2020, los oferentes: DELTA SEGURIDAD DESEGRI CIA. LTDA.; y, VISETRANS VIGILANCIA SEGURIDAD Y TRANSPORTE CIA. LTDA., remitieron la documentación para convalidar los errores de forma notificados;
- Que, con fecha 17 de marzo de 2020, la Comisión Técnica, mediante memorando SIE-ARCOTEL-05-20-M-01, remitió al delegado de la máxima autoridad el Acta de Calificación de Ofertas, que en su parte principal señala: *"RECOMENDACIÓN.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de acuerdo a la designación contenida en el artículo dos de la Resolución ARCOTEL-2020-0080 de 22 (sic) de febrero del presente año, recomendamos al señor Coordinador General Administrativo Financiero, delegado de la máxima autoridad, lo siguiente: 1. Rechazar las ofertas presentadas por las empresas: SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA NACIONAL GUARANDA CIA. LTDA.; VISETRANS VIGILANCIA SEGURIDAD Y TRANSPORTE CIA. LTDA.; SEGURIDAD Y CONFIABILIDAD CESEP CIA. LTDA.; y, SANCHEZ VITERI*

SEGURIDAD CIA. LTDA., por no cumplir con los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos del proceso. 2. Habilitar las propuestas de los oferentes: ALTA SEGURIDAD PRIVADA ALPRISEG CIA. LTDA.; y, DELTA SEGURIDAD DESEGRI CIA. LTDA., por cumplir con la totalidad de los requisitos mínimos, condiciones particulares y especificaciones técnicas establecidas por la ARCOTEL, para que eleven sus propuestas económicas al portal de compras públicas y participen en la puja programada.”;

- Que, de acuerdo a la fecha prevista en el cronograma de los pliegos publicados en el portal del SERCOP, el 20 de marzo de 2020, se encontraba programada la puja entre los dos proveedores calificados que subieron la oferta económica inicial al portal de compras públicas; no obstante, dentro del proceso solo un oferente registro en el sistema su propuesta económica a la baja; tal como se evidencia, en las capturas de pantalla adjuntas al informe presentado por la Comisión Técnica en el memorando Nro. SIE-ARCOTEL-05-20-M-02 de fecha 23 de marzo de 2020, por tanto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 7 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de agosto 31 de 2016; se reprogramó la puja dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas laborables;
- Que, el 23 de marzo de 2020, se realizó el proceso de puja reprogramada, como se hace constar en el informe contenida en el memorando Nro. SIE-ARCOTEL-05-20-M-02 de 23 de marzo del presente año, dirigido al Coordinador General Administrativo Financiero, que en lo principal se indica lo siguiente: “Con base a los antecedentes expuestos, la Comisión Técnica recomienda a usted señor Coordinador, adjudicar el procedimiento No. SIE-ARCOTEL-05-20-M, cuyo objeto es la contratación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL”; al oferente DELTA SEGURIDAD PRIVADA DE SEGRI CIA. LTDA, con RUC: 1091715321001, por el valor de USD. (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100), USD. 442.840,00, más IVA; y con un plazo de ejecución de trescientos setenta y dos (372) días calendario.”;
- Que, mediante disposición inserta en el memorando Nro. SIE-ARCOTEL-05-20-M-02 de fecha 23 de marzo de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero, en cumplimiento de la delegación otorgada por la máxima autoridad, autoriza la elaboración de la presente resolución de adjudicación;
- Que, se ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, propios de este tipo de contrataciones; y,

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019; y, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 48 de su Reglamento General;

RESUELVE:

Artículo Uno.-

Adjudicar el proceso de contratación, de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código SIE-ARCOTEL-05-20-M, para la contratación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL”, al oferente DELTA SEGURIDAD PRIVADA DESEGRI CIA. LTDA., con RUC 1091715321001, por el valor total de USD \$ 442.840,00 más IVA (Cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta con 00/100 dólares de los Estados unidos de América) más el IVA; sobre la base del

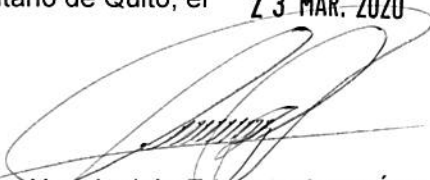
informe de resultados de la puja contenido en el memorando Nro. SIE-ARCOTEL-05-20-M-02 de 23 de marzo de 2020.

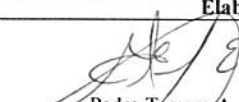
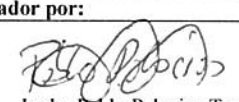
- Artículo Dos.-** Notificar con la presente Resolución de Adjudicación al adjudicatario DELTA SEGURIDAD PRIVADA DESEGRI CIA LTDA, con RUC 1091715321001, a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, encargar a la Dirección Administrativa elabore el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Artículo Tres.-** De la ejecución de la presente resolución se encargará a la Unidad de Contratación Pública de la Dirección Administrativa.
- Artículo Cuatro.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 MAR. 2020


Abg. Andrés Eduardo Coral Álava
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado y revisador por:	
 Pedro Tercero A. OFICIAL ADMINISTRATIVO JEFE	 Lcdo. Pablo Palacios Terán ASISTENTE PROFESIONAL 4